

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19, del mes de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución _X_, Auto __), No. RE-01781-2023, de fecha 02 de mayo de 2023 expedido dentro del expediente No. 057560233136, usuario UBEIMAR BETANCUR BOTERO y se desfija el día 26 del mes de mayo de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0178 del 11 de julio de 2019, notificada de manera personal el día 12 de julio de 2019, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **UBEIMAR BETANCUR BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.760, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-30890, ubicado en la vereda Aures La Morelia del municipio de Sonsón, en un caudal total de 0.0179 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0.0069 L/seg y para uso Riego y Silvicultura 0.011 L/seg a derivarse de la fuente denominada “Quebrada Moravia”. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió al señor Ubeimar Betancur Botero, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare, ii) Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación.*

2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS – 00845 del 31 de enero de 2023, se requirió al señor Ubeimar Betancur Botero, para que aportara evidencias sobre el cumplimiento de las actividades aprobadas en el cronograma aprobado mediante Resolución. 133-0055 del 30 de marzo de 2020.

3. Que en atención al requerimiento formulado por Cornare, mediante oficio con radicado CE – 03499 del 27 de febrero de 2023, el señor **UBEIMAR BETANCUR BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.760, aporta evidencias sobre el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales.

4. Que en atención a las evidencias allegadas por el señor Betancur, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 27 de marzo de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 01913 del 29 de marzo de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita al lugar del asunto el día 27 de marzo del año en curso en compañía del señor Ubeimar Betancur Botero propietario del predio donde se otorgó la concesión, pudiéndose verificar que la captación se realiza a través de una pequeña obra artesanal dentro del cauce la Quebrada Moravia donde se capta el agua con tubería de pulgada y continua reduciendo el diámetro hasta llegar a media pulgada para posteriormente conducir el agua en una distancia superior a los 700 metros hasta los tanques de almacenamiento ubicados en cercanías a la vivienda del señor Betancur y donde el rebose generado es conducido por tubería a fuente de agua.

Así mismo se verifican las demás obligaciones plasmadas en la resolución que otorga la concesión de aguas, constatando que se conservan las fajas de protección hídrica, se conserva el caudal ambiental exigido, las aguas residuales domesticas cuentan con sistema de tratamiento prefabricado, no hay evidencia del consumo de altos volúmenes de insumos agroquímicos que afecten la fertilidad de los suelos o contaminen cuerpos de agua en área de influencia de la actividad agrícola.



Imagen # 1 Recurso hídrico aprovechado



Imagen # 2 Tanque de almacenamiento con tubería de rebose



Imagen # 3 Sistema de tratamiento de agua residual

26. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar diseño de obras de control de caudal entregado por Cornare para caudales menores a 1.0 L/s e informar a Cornare por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir	2019	X			Se cuenta con dispositivos que garantizan que se capta el caudal otorgado

una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar a Cornare por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.					
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región	2019	X			Se observa una buena cobertura vegetal en las áreas adyacentes a la captación y márgenes del cuerpo de agua
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad.	2019	X			El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y cuenta con pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas
Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentar sobrantes en las obras de aprovechamiento se deberán conducir por tubería a la misma fuente.	2019	X			El caudal ambiental se mantiene en un promedio de 4 l/s y el caudal concesionado es de 0.0179 l/s
Evitar el alto uso de insumos agroquímicos que afecten la fertilidad del suelo y contaminen las fuentes de agua por escorrentía y/o aplicación directa	2019	X			No se evidencia el uso excesivo de agroquímicos.

El señor Ubeimar Betancur Botero identificado con cedula de ciudadanía numero 70.731.760 viene dando cumplimiento a las obligaciones exigidas en la Resolución No. 133-0178-2019 del 11 de julio de 2019 con una vigencia de 10 años, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-30890 ubicado en la vereda Aures La Morelia del municipio de Sonsón.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por el señor **UBEIMAR BETANCUR BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.760, mediante oficio con radicado CE – 03499 del 27 de febrero de 2023, en cumplimiento a:

1. *Implementar en la fuente denominada "Quebrada Moravia", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare.*
2. *Instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*
3. *Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.*
4. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.*

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **UBEIMAR BETANCUR BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.760, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.0179 L/seg, de la fuente denominada “Quebrada Moravia” caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0178 del 11 de julio de 2019, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **UBEIMAR BETANCUR BOTERO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.33136.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.